



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 529 /23

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 26 días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: Los Expedientes **N° 41.256/2023**, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ REQ. REND. CTAS. SUBS. RESOL N° 814/23 STR COOP DE TRABAJO OBED EDOM LTDA \$1.234.886,70 AP. EC” y **N° 41.318/2023**, caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS S/ REQ. REND. CTAS. SUBS. RESOL N° 960/23 STR COOP DE TRABAJO OBED EDOM LTDA \$854.837,70 AP.EC”; y

CONSIDERANDO: Que en el marco de la rendición de cuentas de los subsidios otorgados a la Cooperativa de Trabajo OBED EDOM Limitada (CUIT 30-71788129-6) por la Secretaria de Trabajo mediante Resoluciones N° 814/2023 STR y N° 960/2023 STR, por \$1.234.886,70 y \$854.837,70 respectivamente; se han observado una serie de irregularidades en la validación de las facturas presentadas por dicha cooperativa.

Los actos administrativos de otorgamiento, en el caso, tienen imputación presupuestaria en la Jurisdicción 15 - SAF 15 - Secretaría de Trabajo Programa 18 – Promoción del cooperativismo 00/ 00/ A02 – Fortificación/ 5 – Transferencias/ 2- Transferencias al sector privado para gastos de capital/ -5- transferencias a asociaciones civiles y cooperativas/ 01- Fuente de Financiamiento 3.47 - Ejercicio 2023.

El Régimen de Asignación, Utilización y Rendición de subsidios establecido por Decreto N° 1304/78, dispone en su texto normativo que la rendición de los fondos deberá efectuarse ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de invertidos, quedando el procedimiento de la misma, ajustada a las normas de presentación que este establezca.

Producto de ello, todo beneficiario de un aporte y/o subsidio con cargo a rendir cuentas resulta responsable de elevar la documental conforme los

extremos señalados en el Título VI – SUBSIDIOS del Acuerdo 443/21 reglamentario de los artículos 15 y 17 inciso k) de la Ley V N° 71.-

Que presentada la rendición del subsidio, la Fiscalía actuante elabora los Informes N° 126/23 F.13 (fs. 39/40 expte. N° 41.256/23) y N° 127/23 F.13 (fs. 36/37 expte. N° 41.318/23), detallando la documental presentada y dando cuenta de que al momento de proceder con la verificación de las facturas ante la AFIP, se detectan errores en la validación de algunas de las facturas presentadas. Asimismo señalan que con la documental acompañada posteriormente por parte de la cooperativa implicada, se observa que los importes de las facturas en copia y originales no resultan coincidentes, destacándose de igual manera que en los extractos bancarios presentados -a idéntico número de operación- arrojan distintos importes en sus transferencias.

Que dichas inconsistencias son puestas a consideración del Contador Fiscal del área, quien se expide mediante Dictámenes N° 342/23 (expte. N° 41.256) y N° 344/23 (expte. N° 41.318/23) solicitando la intervención de la Asesoría Legal del Tribunal ante la posibilidad de remitir los presentes a la Oficina Anticorrupción.

Que en tal estado interviene el Asesor legal quien se expide mediante Dictamen N° 50/23 (expte. N° 41.318/23) y N° 51/23 (expte. N°41.256/23) manifestándose en idéntico sentido en ambas oportunidades, señalando en coincidencia con el Contador Fiscal, que las conductas observadas en ambos expedientes, a prima facie pueden ser calificados como delitos contra la administración pública, resultan oportuno en este estado su remisión a la Oficina Anticorrupción en carácter de denuncia en el marco del artículo 3 inc. a y b de la Ley I N° 267.

Que ante las irregularidades informadas que podrían configurar la presunta comisión de un delito de acción pública contra la administración, compartiendo el criterio vertido por los asesores intervinientes, corresponde en esta instancia remitir las actuaciones y los antecedentes a la Oficina Anticorrupción en los



términos del art. 40° in fine de la Ley V N° 71; Ley I N° 267 y el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina Anticorrupción.

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley V N° 71

EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Remítase a la OFICINA ANTICORRUPCION los expedientes N° 41.256/2023, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ REQ. REND. CTAS. SUBS. RESOL N° 814/23 STR COOP DE TRABAJO OBED EDOM LTDA \$1.234.886,70 AP. EC; y N°41.318/23, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ REQ. REND. CTAS. SUBS. RESOL N° 960/23 STR COOP DE TRABAJO OBED EDOM LTDA \$854.837,70 AP.EC” en originales.

Segundo: Extráigase copia de los mencionados expedientes a los efectos de permanecer en este Tribunal de Cuentas.

Tercero: Regístrese, cumplido ARCHIVESE.

jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Prosec. Dra. Jimena PALACIO